



ANEXO:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA LEY 20.606 SOBRE LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD EN COLEGIOS



ANEXO:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LA LEY 20.606 SOBRE LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL
DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD EN COLEGIOS**

Encargado de activación y ejecución del protocolo de actuación:

**DIRECCIÓN, INSPECTORIA GENERAL, EQUIPO DE GESTIÓN, PROFESORES Y
FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO.**

Marco teórico

¿DE QUE SE TRATA LA LEY 20.606 SOBRE LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS COLEGIOS?

En Chile son cada vez más las personas que presentan sobrepeso y obesidad. En primero básico el 25,3% de los escolares presenta obesidad y un 26,5% presenta sobrepeso, es decir, más de la mitad de los niños y niñas ya tiene exceso de peso a los seis años de edad. Una de las principales causas de esta tendencia, es que los entornos en los cuales nos desenvolvemos como la escuela, el trabajo o el hogar facilitan hábitos de alimentación no saludables que dañan la salud de las personas.

Ley 20.606 sobre Composición nutricional de los alimentos y su publicidad (en colegios) consiste entre otras medidas, en mejorar la oferta de alimentos disponibles en los kioscos escolares, aumentando la disponibilidad de alimentos saludables y disminuyendo la oferta de alimentos no saludables 3, 4. La regulación de esta Ley es parte del Reglamento Sanitario de los Alimentos, donde se encuentran las principales disposiciones que regulan la producción y comercialización de los alimentos en nuestro País.

¿Qué ASPECTOS Considera la Ley 20.606 acerca de la composición nutricional de los alimentos y su publicidad en colegios y su aplicación en los establecimientos?

- **KIOSCOS ESCOLARES:** La implementación y puesta en marcha de quioscos escolares (Son todas aquellas instalaciones ubicadas al interior de un establecimiento educacional, en las que se expendan, elaboren y/o publiciten alimentos. Estas instalaciones deben cumplir con el Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA), Decreto Supremo 977/96 del Ministerio de Salud).
- La puesta en marcha de los tres tipos de kioscos escolares en nuestro establecimiento **¿QUÉ TIPOS DE KIOSCOS ESCOLARES EXISTEN?**
- Los kioscos escolares se clasifican según su infraestructura, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto Supremo 977/96 MINSAL 5.
- **TIPO A:** No cuenta con conexión a las redes de agua potable y alcantarillado en el kiosco, ni otro sistema que le abastezca de agua potable. Carente de energía eléctrica.
- Alimentos y bebidas envasadas que provengan de establecimientos autorizados, que no requieran protección del frío o del calor y que no sobrepasen los límites de energía, azúcares totales, grasas saturadas y sodio, establecidos en el artículo 120 bis del RSA.
- Algunos ejemplos de estos alimentos son: Leche descremada, sin azúcar adicionada, con o sin sabor, por ejemplo: leche en caja individual, agua mineral embotellada con y sin gas, agua saborizada embotellada sin azúcar, néctares, jugos y refrescos, sin azúcar, fruta natural, frutos secos y semillas sin sal y azúcar adicionada, envasada y proveniente de establecimientos autorizados, chips de fruta deshidratada envasadas. Infusiones de té o café.

- **TIPO B:** Cuenta con conexión a la red de agua potable, alcantarillado u otra red de abastecimiento de agua. Cuenta con equipo de refrigeración y/o congelación.
- Alimentos de establecimientos autorizados que requieren o no refrigeración y que no sobrepasen los límites de energía, azúcares totales, grasas saturadas y sodio establecidos en el artículo 120 bis del RSA.
- Algunos ejemplos de estos alimentos son: Todos los alimentos del kiosco A. Yogurt descremado, sin azúcar, ensaladas envasadas provenientes de establecimientos autorizados, ensaladas de frutas frescas sin azúcar adicionada, provenientes de establecimientos autorizados, huevo duro, jugo de fruta natural sin azúcar adicionada, helado de fruta natural y/o yogurt sin azúcar adicionada, batidos de yogurt con fruta natural sin azúcar adicionada.
- **TIPO C:** Cuenta con conexión a la red de agua potable y alcantarillado. Cuenta con equipo de refrigeración y/o congelación. Cuenta con áreas de: recepción, selección, limpieza y preparación de materias primas; producción y almacenamiento de materias primas y del producto terminado.
- Estos Kioscos podrán expender alimentos elaborados en la misma instalación.
- Algunos ejemplos: Platos preparados como ensaladas de verduras, guisos, tortillas de verduras, sopas, entre otros. Además podrán ofertar alimentos de los “kioscos A y B” que no sobrepasen los límites de energía, azúcares totales, grasas saturadas y sodio establecidos en el artículo 120 bis.
- **La existencia de “Kioscos escolares” al interior de las escuelas es voluntaria.**
- **¿SE PUEDE HACER PUBLICIDAD DE ALIMENTOS EN LOS KIOSCOS ESCOLARES?** Aquellos alimentos que superen los límites establecidos NO podrán ser publicitados, regalados, ni promocionados en los kioscos escolares, ni en ningún lugar dentro de las escuelas.

Ministerio de salud - Chile.

Protocolo de actuación:

Situación inicial:

Promover la alimentación y hábitos saludables dentro del establecimiento:

Paso n° 1 y el más importante: Lo primero es poner en conocimiento a la comunidad educativa y todos los estamentos e integrantes de nuestro establecimiento acerca de dicha ley 20.606 SOBRE LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS COLEGIOS.

Paso n° 2: Luego promover y fomentar la alimentación saludable a través de actividades pedagógicas, situaciones simples o ejemplos cotidianos que permitan instalar esta acción de comer sano.

***Importante:** Cada integrante de la comunidad educativa de nuestro establecimiento es fundamental para promover hábitos de una alimentación saludable. Pero serán las familias de nuestros estudiantes el principal encargado y responsable de promover, controlar, fomentar e instalar dichos hábitos de alimentación saludable tomando las medidas necesarias para proteger y resguardar la salud de nuestros alumnos de posibles conductas que atenten contra esta situación.

Además nadie sin conocimiento de Inspector General, ni autorización previa, podrá realizar transporte y venta ningún tipo alimentos señalados a continuación, dentro del establecimiento o a nuestros alumnos y sólo podrá realizar dicha acción como consumo personal en cantidades indicadas.

PARTICIPACIÓN, COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD SEGÚN SU ROL:

Padres y apoderados:

- a) Según lo anterior y buscando responder a la ordenanza jurídica, deberán prever la necesidad de que los alumnos traigan su colación desde el hogar al inicio de la jornada escolar.
- b) De no ser así, el apoderado podrá traer la colación a las 13:30 horas y hasta las 13:45 por calle Punta Arenas, lugar de ingreso de los alumnos para que estos la reciban allí.
- c) Por otra parte, si el apoderado, decide que su pupilo realice diariamente su colación fuera del establecimiento entre las 13:30 y las 14:30 horas, deberá manifestarlo por escrito, asumiendo la total y absoluta responsabilidad del cuidado de su pupilo en dicho, horario y comprometiéndose a que este se reintegrara nuevamente a clases a las 14:20 horas.
- d) De lo contrario, de no producirse el reingreso, el alumno o la alumna quedara ausente en la jornada de la tarde, debiendo el apoderado al día siguiente, justificar personalmente la causa de la NO reincorporación de su alumno.
- e) Las familias que decidan esta opción de colación fuera del establecimiento, deberán asegurarse de resguardar que la hora de colación se cumpla en sus domicilios, ya que, para resguardar su salud e integridad, los estudiantes no deberán consumir alimentos en las calles próximas al establecimiento.
- f) Las familias, padres o apoderados deberán cumplir con esta aplicación de la norma, a través de su participación activa y enviando alimentos sanos que aseguren y protejan el normal desarrollo de los alumnos, fomentando conductas saludables en los alumnos y evitando enviar alimentos que sus índices superen los niveles de grasas saturadas, sodio y azúcares según consumo diario permitidos, establecidos como norma, según el MINSAL (Ministerio de Salud).
- g) Por tanto, deberán normar y controlar el consumo de alimentos que NO cumplan con los requerimientos sanitarios básicos establecidos como norma y no aseguren, ni cuenten con al menos una conservación óptima sin romper la cadena de frío necesaria, según el MINSAL. Por ejemplo: a través del comercio informal.
- h) **Padres y apoderados, alumnos o integrantes de nuestro establecimiento que tengan conocimiento de la vulneración o rompimiento de esta norma sanitaria de alimentación y evidencias de esto, podrán denunciar sólo de manera escrita dicha situación, al Inspector correspondiente y de ser necesario a través de solicitud de entrevista por escrito a Inspector General, quien aplicara en su totalidad las sanciones de nuestro Reglamento de convivencia escolar.**

Alumnos:

- a) Según lo anteriormente establecido y respondiendo a la ordenanza jurídica, los alumnos deberán traer desde sus hogares su colación al inicio de la jornada.
- b) De no ser así, deberán recoger su colación a las 13:30 horas y hasta las 13:45 por calle Punta Arenas, lugar de ingreso de los alumnos, luego de recibir su almuerzo, los estudiantes se dirigen a sus salas de clases, para ahí consumirla.
- c) Por otra parte, si el apoderado, decide que su pupilo realice diariamente su colación fuera del establecimiento entre las 13:30 y las 14:30 horas, deberá manifestarlo por escrito, asumiendo la total y absoluta responsabilidad del cuidado de su pupilo en dicho, horario y comprometiéndose a que este se reintegrara nuevamente a clases a las 14:20 horas.
Por lo tanto los alumnos autorizados por sus apoderados o padres se retiran a las a las 13:30 y su retorno debe ser a las 14:20 al establecimiento por la calle Punta Arenas.
- d) De lo contrario, de no producirse el reingreso, el alumno o la alumna quedara ausente en la jornada de la tarde, debiendo el apoderado al día siguiente, justificar personalmente la causa de la NO reincorporación de su alumno.

- e) El alumno o la alumna que no retornase al establecimiento en dicha tarde, no será considerado valido presentarse al día siguiente con justificativo a través de agenda o libreta de comunicación, únicamente podrá justificar su apoderado titular o suplente y de manera personal con inspector correspondiente.
- f) En caso de evaluación (para el alumno que no se reintegre a clases luego de la salida a colación), está situación será considerada como ausencia a una evaluación sin justificación médica y se aplicará nuestro reglamento de evaluación (el cual indica evaluación al 80% de exigencia, la cual debido a su falta, rendirá inmediatamente al momento de su incorporación).
- g) El o la estudiante que ante la situación de reingreso (luego de la salida a colación del establecimiento) se presente y encuentre en condiciones no aptas, informales o incorrectas para un alumno, la cual considere: sin uniforme , (accesorios o modificaciones, etc.), condiciones no aptas para su edad, consumo de alcohol, alteración del ánimo o sobre estimulación producto del uso de sustancia ilícitas, no podrá ingresar a clases, quedando en inspectoría, hasta que su apoderado titular lo retire y firme en la hoja de vida del alumno (libro de clases), el registro de esta situación, todo esto para asegurar el bienestar y retorno seguro del alumno o alumna a su hogar. (todo lo anterior considerado como una falta grave en el reglamento de convivencia escolar).
- h) Estará absolutamente prohibido el comprar alimentos por entre la reja que separa al establecimiento, de la calle, siendo está considerada una falta gravísima, ya que, ello implica una exposición y vulneración de la seguridad, bienestar físico y de salud de nuestros estudiantes, debido a que, dichos alimentos no cumplen con los requisitos sanitarios mínimos establecidos como norma según el MINSAL y además no consideran una real cadena de frio que permite su conservación.

Denuncia por parte de los alumnos y alumnas:

Final y conclusión: Las sanciones para los adultos o integrantes de nuestro establecimiento involucrados en el rompimiento de esta norma o las situaciones descritas en los párrafos anteriores, serán sancionados por Dirección y calificado como una falta grave debido a que con la implementación de esta norma, se espera resguardar el bienestar y salud de nuestros estudiantes, de acuerdo a las herramientas legales que se disponga.

- Por lo anteriormente expuesto, se aplicara sanción a quienes vendan estos alimentos dentro del establecimiento o a nuestros estudiantes y será considerado una falta grave, según nuestro Reglamento de Convivencia Escolar.

De la aplicación de sanciones

Dirección e Inspector General: aplicaran Reglamento de convivencia escolar y protocolo de actuación ante la aplicación de la **LEY 20.606 SOBRE LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS COLEGIOS.**

